



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

OJ - 00480 - 21

Bogotá, D.C., mayo de 2021

PARA : ENITH MIREYA ZARATE PEÑA
Jefe Sección de Bibliotecas

DE : FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

REFERENCIA: Respuesta memorando No. BIBLIOTECA BG-0178-2021.

Asunto: Concepto jurídico

Respetada Doctora:

En atención a la solicitud presentada a través de memorando No. BIBLIOTECA BG-0178-2021 de fecha 28 de abril de 2021, donde consulta si “¿Es procedente radicar el proceso para el trámite de contratación antes de dar por terminado el Contrato en ejecución, cerca de la fecha de finalización?”, la Oficina Asesora Jurídica se pronuncia en los siguientes términos:

I. PROBLEMA JURÍDICO

¿Es procedente radicar el proceso para el trámite de contratación antes de dar por terminado el Contrato en ejecución, cerca de la fecha de finalización?

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- ✓ Ley 80 de 1993.
- ✓ Acuerdo 03 de marzo 11 de 2015 del Consejo Superior, *"Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas"*.
- ✓ Resolución de Rectoría 262 de junio 11 de 2015, *"Por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones"*.

III. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA.

El último inciso del artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 dispone que no es posible que se celebren contratos de prestación de servicios con objeto similar a otros que se encuentren vigentes.



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Oficina Asesora Jurídica**

No obstante lo anterior, resulta importante aclarar que de acuerdo con lo establecido por el Consejo de Estado, el principio de planeación es uno de los pilares de la actividad contractual, el cual impone que la decisión de contratar no sea el resultado de la improvisación o la discrecionalidad de las autoridades, sino que obedezca a reales necesidades de la comunidad, cuya solución ha sido estudiada, planeada y presupuestada por el Estado con la debida antelación, con la única finalidad de cumplir los cometidos estatales.¹

Por lo anterior, las Entidades Estatales deben realizar un juicioso estudio de planeación identificando sus necesidades y los medios para satisfacerlas. La planeación requiere de la Entidad Estatal un proceso encaminado al conocimiento del mercado y de sus partícipes para utilizar sus recursos de la manera más adecuada y eficiente para satisfacer sus necesidades oportunamente generando mayor valor por dinero en cada una de sus adquisiciones.

En consecuencia, no existe una prohibición taxativa en el sistema de compra pública que impida o prohíba realizar los trámites previos a la contratación, por el contrario, el ejercicio de aplicación de principio de planeación implica una obligación en cabeza de la Entidad de estructurar sus procesos de contratación de manera oportuna, evitando poner en riesgo el cumplimiento de las necesidades de la Entidad.

En ese orden de ideas, Es procedente radicar el proceso para el trámite de contratación antes de dar por terminado el Contrato en ejecución siempre y cuando esta radicación no implique la celebración de un contrato con objeto similar a otro que se encuentre vigente.

Sin otro particular,

FERNANDO ANTONIO TORRES GÓMEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Tatiana Montoya Polanco – Contratista OAJ	

¹ Consejo de Estado- Sala de Consulta y Servicio Civil. Fecha 08 de marzo de 2017. Exp. 2298. MP: Edgar González López